

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que en el Capítulo I, “Naturaleza y Atribuciones”, Título IV, “De la Administración Aduanera”, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: *“Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”*

Que el artículo 2 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, establece las siguientes definiciones: *“DESPACHO.- El cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías puedan ser importadas a consumo, exportadas, sometidas a otro régimen o destino aduanero que lo requiera.”* *“IMPORTACIÓN.- Introducción física de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero comunitario. También se considera importación a la introducción de mercancías procedentes de zona franca al resto del territorio aduanero comunitario en los términos previstos en esta Decisión.”*

Que el artículo 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.*

Que el primer inciso del artículo 139 de la norma ibídem, dispone: *“Despacho es el procedimiento administrativo al cual deben someterse las mercancías que ingresan o*

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0448-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

*salen del país, dicho proceso inicia con la presentación de la DAU y culmina con el levante. Sus modalidades y formalidades serán las establecidas en el reglamento al presente Código (...)*

Que el artículo 144 de la norma ibídem, en su parte pertinente determina: *“El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo (...)*”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*.

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)*”.

Que con fecha 4 de enero del 2013, la empresa “Correos del Ecuador CDE E.P.” inició sus operaciones en el Sistema informático aduanero ECUAPASS.

Que mediante Resolución Nro. 0339 de fecha octubre 15 de 2012, emitida por la Administración Aduanera, resolvió: Expedir las regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de la atribución y competencia conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito **RESUELVE** expedir la siguiente:



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2013-0129-RE “NORMAS GENERALES DE DESPACHO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS”**

**DISPOSICIÓN UNICA.-** Sustitúyase el texto de la disposición transitoria segunda por el siguiente:

*“Se contempla un período de transición para las operaciones de la empresa pública “Correos del Ecuador CDE E.P.” a través de la modalidad de Club Correos, que rige retroactivamente desde el 4 de enero del 2013 hasta el 01 de marzo del 2013 inclusive, en el cual no se generarán multas en contra de este Operador por las infracciones contenidas en el literal b) del artículo 190 y el artículo 193 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, cometidas durante este periodo. Las que de hecho se hubieren generado serán eliminadas de oficio de los registros informáticos de la institución. Dicha disposición incluye las sanciones de los paquetes cuya fecha de arribo se encuentra en el período antedicho y los cuales podrían estar sujetos a multas por levantamiento de abandono tácito.”*

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a los Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la difusión interna de la misma, así como formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo PBX: (04) 2480640  
**www.aduana.gob.ec**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Normativa**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Economista  
Mario Santiago Pinto Salazar  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
José Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General de Operaciones**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

nvvr/rdmm/jemv/np/mapc